



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 1689

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1611 del 08 de junio de 2007, notificada personalmente el 24 de agosto de 2007, esta Secretaría declaró responsable a la sociedad LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA, ubicada en la calle D Sur No. 78 K – 12 de esta Ciudad, de los cargos formulados en el Auto No. 1881 del 18 de julio de 2005, por verter a la red de alcantarillado sin contar con el respectivo permiso de vertimientos y le impuso una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007 equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$ 4.337.000.00) Mcte.

Que mediante radicado No. 2007ER36191 del 31 de agosto de 2007, estando dentro del término legal, la sociedad interpuso recurso de reposición contra la Resolución precedente, alegando en esencia lo siguiente:

"(...)

"Es importante tener en cuenta que en la Resolución 1609 del 08 de junio de 2007, donde usted reconoce que el establecimiento cumple con todos los requisitos exigidos por el decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997, y le levanta la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos; y ahora en la Resolución 1611 se impone una multa por la presunta violación a las normas citadas cuando en la resolución 1609 reconoce que se estaban y se están cumpliendo."





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente No. 1689

"Ahora bien con la Resolución 1610 del 08 de junio de 2007 no solamente se reconoce que se cumplen con los requisitos, si no que, no se está violando ninguna norma; por lo tanto, le otorga el permiso de vertimientos por cinco años a mi poderdante; hecho que a todas luces parece contradictorio para con la resoluciones 1609 y 1610 del 08 de junio de 2007, ya que mientras estas aseguran que se viene cumpliendo con las normas la 1611 sanciona por no cumplirlas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Una vez revisados los argumentos del recurso de reposición, esta Secretaría procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

En esencia la impugnación del acto administrativo se centra en establecer que por el solo hecho de haberse obtenido el respectivo permiso de vertimientos lo exonera del incumplimiento en el que incurrió previo a obtenerlo, pasando por alto que, durante los años anteriores al año 2007 la sociedad realizaba su proceso productivo y generaba descargas industriales sin contar con el respectivo permiso.

Es claro que, la Entidad no puede desconocer el cumplimiento de las normas ambientales cuando técnicamente lo ha verificado, tal como se estableció en el caso en estudio, tanto así que se otorgó el respectivo permiso de vertimientos.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para sancionar conductas irregulares realizadas con anterioridad, como igualmente aquí sucede, al comprobarse la generación de descargas de interés sanitario sin contar con el título habilitante. Hecho que dejó de ocurrir el 08 de junio de 2007 al expedirse la Resolución 1610 del 08 de junio de 2007.

Así las cosas, el cumplimiento en la actualidad de la normativa de vertimientos y aire obedeció al seguimiento y control efectivo de la Entidad, el cual luego de un proceso sistemático logró que la sociedad recurrente cumpliera con las mismas.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación que interpuso en el mismo recurso de reposición, se procederá a denegarlo habida cuenta que dentro del Distrito Capital, los Secretarios de Despacho, no tienen superior funcional, lo que implica que las decisiones adoptadas en ejercicio de dichas facultades sólo serán susceptibles del recurso de reposición cuando éste proceda en los términos de ley y, en consecuencia, no será necesario ni procedente el recurso de apelación para el agotamiento de la vía gubernativa.

Con base en lo anterior, al no haberse desvirtuado los fundamentos esenciales para emitir la Resolución No. 1611 del 09 de junio de 2007 se procederá a confirmarla en su integridad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 1689

Los fundamentos jurídicos para resolver de fondo el recurso de reposición en estudio son las siguientes:

El Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 80 Ibidem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 50 del C.C.A. al hablar de los recursos que proceden en la vía gubernativa establece:

"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1689

"1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."

Finalmente, el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 1611 del 08 de junio de 2007 en virtud de la cual se declaró responsable a la sociedad **LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA**, identificada con NIT 830106126-7, ubicada en la Calle 35 D Sur No. 78 K – 12 de esta Ciudad, del cargo formulado mediante Auto No. 1881 del 18 de julio de 2005 y se impuso una multa de equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007 equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$ 4.337.000.00) Mcte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1689

ARTÍCULO SEGUNDO. DENEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la sociedad **LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA** contra la Resolución No. 1611 del 08 de junio de 2008.

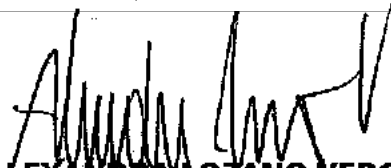
ARTICULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 35 D Sur No. 78 K – 12 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No 05-98-51
RADICADO No. 2007ER36191 DEL 31/08/07
Adriana Durán Perdomo

